



Nombre del alumno: Lidia De León López

Nombre del profesor: Merari Borrallas Valdez.

Nombre del trabajo: Cuadro sinóptico unidad IV.

Materia: Derecho Internacional Privado.

Grado: 9 Cuatrimestre.

Grupo: C"

Unidad 4
REFORMAS
AL CÓDIGO
DE
COMERCIO
DE 1989

4.1.-
Artículo
1051 del
código de
comercio.

Artículo 1051. El procedimiento mercantil preferente a todos es el que libremente convengan las partes con las limitaciones que se señalan en este libro, pudiendo ser un procedimiento convencional ante Tribunales o un procedimiento arbitral. A tal efecto, el tribunal correspondiente hará del conocimiento de las partes la posibilidad de convenir sobre el procedimiento a seguir para solución de controversias.

4.3.-
Requisitos
de los
exhortos
internacio
nales en
materia
mercantil.

Los Gobiernos de los Estados miembros de la Organización de los Estados Americanos, deseosos de concertar una Convención sobre exhortos o cartas rogatorias, han acordado lo siguiente: I. USO DE EXPRESIONES, Artículo 1, Para los efectos de esta Convención las expresiones "exhortos" o "cartas rogatorias" se utilizan como sinónimos en el texto español. Las expresiones "commissions rogatoires", II. ALCANCE DE LA CONVENCION, Artículo 2, La presente Convención se aplicará a los exhortos o cartas rogatorias expedidos en actuaciones y procesos en materia civil o comercial por los órganos jurisdiccionales.

4.4.-
Procedimien
tos
arbitrales en
materia
mercantil.
4.5.-
Acuerdo
arbitral.

El Arbitraje: El arbitraje constituye uno de los medios alternativos para la soluciones de controversias entre personas o estados, al que las partes acuden voluntariamente y en el que un tercero llamado arbitro decide la controversia emitiendo un laudo obligatorio para las partes.

4.2.- La práctica de diligencias en un procedimiento mercantil con elementos extranjeros:
CONVENCION INTERAMERICANA SOBRE RECEPCIÓN DE PRUEBAS EN EL EXTRANJERO: Los Gobiernos de los Estados Miembros de la Organización de los Estados Americanos, deseosos de concertar una convención sobre recepción de pruebas en el extranjero, han acordado lo siguiente: Artículo 1 Para los efectos de esta Convención las expresiones "exhortos" o "cartas rogatorias" se utilizan como sinónimos en el texto español.

III. TRANSMISION DE EXHORTOS O CARTAS ROGATORIAS, Artículo 4, Los exhortos o cartas rogatorias podrán ser transmitidos al órgano requerido por las propias partes interesadas, por vía judicial. IV. REQUISITOS PARA EL CUMPLIMIENTO, Artículo 5, Los exhortos o cartas rogatorias se cumplirán en los Estados parte siempre que reúnan los requisitos.

“(1) La existencia de una controversia; (2) cuya solución vendrá de un tercero que es un particular y no una autoridad; (3) que la decisión es final (no sujeta a apelaciones); y que la decisión es vinculativa (no sugestiva)”.
Autocomposición, Renuncia (Unilateral), Reconocimiento (Unilateral), Unilateral) Transacción (Bilateral), Controversia Heterocomposición, Mediación Conciliación, Arbitraje, Jurisdicción Cognición.

UNIDAD IV

El Acuerdo (Convenio / Clausula) Arbitral

El Código de Comercio vigente en su Artículo 1416, Fracción I, define al Acuerdo de Arbitraje como: "El acuerdo por el que las partes deciden someter a arbitraje todas o ciertas controversias que hayan surgido o puedan surgir entre ellas respecto de una determinada relación jurídica, contractual o no contractual. El acuerdo de arbitraje podrá adoptar la forma de una cláusula compromisoria incluida en un contrato o la forma de un acuerdo independiente".

Al respecto, el Código de Comercio establece en su artículo 1342 que "El tribunal arbitral está facultado para decidir sobre su propia competencia. El ámbito de cobertura de cada acuerdo arbitral estará necesariamente en relación a lo estipulado en el texto de este mismo. Al respecto, González de Cossío afirma que invariablemente existen dos principios generales de interpretación que deberán tomarse en consideración.

EL ARBITRAJE EN MÉXICO

Marco Jurídico en México: Para que el arbitraje pueda llevarse a cabo es condición sine qua non que exista un marco regulatorio que controle y brinde efectividad a dicho procedimiento, tanto en los ámbitos nacional e internacional. En materia de arbitraje, la legislación mexicana ha tenido dos grandes reformas que han impulsado el procedimiento arbitral.

En materia comercial o mercantil existen dos formas en las que se puede establecer el compromiso arbitral, mediante Cláusula Arbitral o mediante Convenio de Arbitraje. En el primer caso, desde el contrato inicial se establece una cláusula que contenga los elementos y el acuerdo de someter a arbitraje las controversias que se susciten con motivo de la interpretación o cumplimiento del contrato; en el segundo caso, se establece mediante un contrato o convenio específico el cual se diseña y celebra después de surgido el conflicto, en donde se establece el mecanismo del arbitraje y se establecen sus alcances.

4.6.- Ley aplicable al fondo de un MEXICANO DE 1993:

1. Los antecedentes del arbitraje comercial en México se remontan al Código de Comercio de 1889, promulgado por Porfirio Díaz. Determinaba este texto que el procedimiento mercantil preferente era el convencional y que únicamente en ausencia de acuerdo expreso entre las partes se observarían las disposiciones de su Libro Quinto ("De los Juicios Mercantiles") y, en defecto de éstas, debería estarse a la ley.

2. En la actualidad el arbitraje como fórmula de solución de controversias mercantiles en México, encuentra su base principal, al margen de las normas particulares de los estados que cuentan competencia para reglamentar el arbitraje, en el artículo 1051 del Código de Comercio, de aplicación federal en toda la República, que establece que el procedimiento mercantil preferente a todos será el que libremente convengan las partes con las limitaciones que señala el mismo Código.

UNIDAD IV

COMPATIBILIDAD DE LOS POSTULADOS DE UNIDAD JURISDICCIONAL Y DEL MONOPOLIO ESTATAL

1. Superación de las reticencias constitucionales al desarrollo del arbitraje. 4. Conferida carta de naturaleza a la institución arbitral, su desarrollo normativo y jurisprudencial se enfrenta con ciertas reticencias, algunas muy importantes, que se mueven en el plano constitucional aunque están siendo objeto de una progresiva superación. Dicha superación se evidencia, en primer lugar, en que cada vez es más frecuente la referencia directa a este procedimiento de arreglo de controversias en las Constituciones.

Arbitraje y tutela judicial efectiva. 10. Resulta oportuno insistir en la relación del arbitraje con el derecho a la tutela judicial efectiva. La opción por una perspectiva jurisdiccionalista, coloca al convenio arbitral en franca colisión con el principio previsto en las Constituciones modernas de la competencia exclusiva del Estado para juzgar y hacer ejecutar lo juzgado, que se encomienda a los jueces y a los tribunales. Si, en virtud de aquél, el árbitro ejerce la función jurisdiccional que la Constitución reserva a jueces y tribunales.

COMPATIBILIDAD DEL ARBITRAJE PRIVADO CON LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA MEXICANA

En México la compatibilidad del arbitraje con la Constitución política y, en particular, con lo dispuesto en sus artículos 13, 14 y 17 ha suscitado un amplio debate doctrinal por establecer estos preceptos un protagonismo indiscutible de los poderes del Estado para desempeñar la función jurisdiccional en la actividad privada entendiéndose que no es factible dejar a las partes la solución de un determinado conflicto.

4.7. -Impugnabilidad de un laudo arbitral mercantil: En principio, los laudos arbitrales son irrecorribles, salvo que las partes hayan pactado lo contrario, ciertos expertos se opinado en privar al laudo arbitral de cualquier tipo de injerencia judicial, limitando el órgano jurisdiccional a proceder a la ejecución del laudo. La intervención de la autoridad jurisdiccional es fundamental para garantizar la seguridad del laudo; por eso el órgano jurisdiccional tiene la facultad de controlar a posteriori la actuación de los árbitros.

4.8.-Casos de denegación de reconocimiento y ejecución de los mercantil

De acuerdo con el artículo 52.1 la competencia para el conocimiento de las solicitudes de exequatur de resoluciones judiciales extranjeras corresponde a los Juzgados de Primera Instancia salvo que se trate de resoluciones que versen sobre materias de competencia de los Juzgados Mercantiles, en cuyo caso la competencia se atribuye a éstos últimos, tal como dispone el número 2 de dicho artículo.

4.9.- Conflictos de leyes en el estado federal. En México nuestro sistema legal tiene tres esferas: el federal, estatal y el municipal, en muchos de los casos estos dos últimos prácticamente son lo mismo, hoy dedicaremos un espacio especial para estudiar lo que son los conflictos de leyes en el sistema federal, la cual es imprescindible comprender dentro del derecho internacional, ya que si no se entiende el funcionamiento interno, difícilmente entenderemos el que está fuera de él.